

RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-2023-0147

**LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES,
ARCOTEL**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 226 y 227 manda:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones en sus artículos 142, 147 y numerales 11 y 12 del art. 148, dispone:

“Art. 142.- Creación y naturaleza. - Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes”.

“Art. 147.- Director Ejecutivo. - La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro

radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y video por suscripción”.

“Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo. - *Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:*

1. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia. (...) 11. Aprobar la normativa interna, suscribir los contratos y emitir los actos administrativos necesarios para el funcionamiento de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones “

Que, mediante Resolución 04-03-ARCOTEL-2017 de 10 de mayo de 2017, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones expidió el *ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL*, el mismo que fue publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017.

Que, con Acuerdo No. 004-CG-2023 de la Contraloría General del Estado, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 257 de 27 de febrero de 2023, se expidió las *“NORMAS DE CONTROL INTERNO PARA LAS ENTIDADES, ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO Y DE LAS PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO QUE DISPONGAN DE RECURSOS PÚBLICOS”*. Al respecto, en la Norma de Control Interno 410-02, se establece: *“Comité de Tecnologías de la Información y Comunicaciones. – La máxima autoridad de la entidad, cuando corresponda, instrumentará la creación de un Comité de Tecnologías de la Información y Comunicación que se encargue de coordinar los lineamientos, objetivos y alcance, para el desarrollo de proyectos relacionados con el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones, asegurando que respondan a un criterio unificado para la ejecución de un o varios de los procesos institucionales (de la cadena de valor). Para este propósito la máxima autoridad designará como integrantes del referido Comité a los responsables de las siguientes áreas o quien haga sus veces: talento humano, administrativa, planificación y gestión estratégica, comunicación social, tecnologías de la información, jurídica y agregadoras de valor”;*

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2020-0662, de fecha 17 de diciembre de 2020, la máxima autoridad de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolvió: *“EXPEDIR LA RESOLUCIÓN SUSTITUTIVA A LA RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-2016-0236, de 07 de marzo de 2016, DE CREACIÓN DEL COMITÉ INFORMÁTICO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES.”;*

Que, mediante Resolución Nro. 001-001-ARCOTEL-2023 de 25 de enero de 2023, el Directorio de la ARCOTEL, resolvió en el artículo 2 *“Designar al Mgs. Juan Carlos Soria Cabrera como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones”;* y,

En ejercicio de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas señaladas:

RESUELVE:

**EXPEDIR LA REFORMA SUSTITUTIVA A LA RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-2020-0662
COMITÉ DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y
CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

ARTÍCULO 1.- OBJETIVO GENERAL.- El objetivo del Comité de Tecnologías de la Información y Comunicaciones es ser un órgano encargado de coordinar los lineamientos, objetivos y alcance, para el desarrollo de proyectos relacionados con el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones, asegurando que correspondan a un criterio unificado para la ejecución de uno o varios de los procesos institucionales (de la cadena de valor).

ARTÍCULO 2.- CONFORMACIÓN. - El Comité de Tecnologías de la Información y Comunicaciones estará conformado por los siguientes miembros:

- a. El Director Ejecutivo presidirá y tendrá voto dirimente;
- b. Coordinador/a General de Planificación y Gestión Estratégica;
- c. Coordinador/a General Jurídico;
- d. Coordinador/a General Administrativo Financiero;
- e. Coordinador/a Técnico de Control;
- f. Coordinador/a Técnico de Regulación;
- g. Coordinador/a Técnico de Títulos Habilitantes;
- h. Director/a de Tecnologías de la Información y Comunicación;
- i. Director/a de Talento Humano;
- j. Director/a Administrativo;
- k. Director/a de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación;
- l. Responsable de Comunicación Social

Los miembros del Comité en caso de delegar su participación, deberán informar del particular por escrito a quien presida el Comité con copia al Secretario del Comité hasta antes de efectuarse el comité.

El Secretario del Comité será el Director/a de Tecnología de la Información y Comunicación con voz y voto.

En caso de que se considere oportuno, se podrá invitar a las reuniones a otros funcionarios o servidores, según la temática u orden del día a tratarse, previamente autorizado por el señor Presidente del Comité y se deberá informar al Secretario del Comité la asistencia de los invitados por escrito, al menos con 24 horas previo al inicio de la reunión.

ARTÍCULO 3.- FUNCIONES DEL COMITÉ. - El Comité de Tecnologías de la Información y Comunicaciones tendrá las siguientes funciones:

- Conocer y aprobar el Plan Estratégico de Tecnología de la Información (PETI) alineado con el plan estratégico institucional.
- Conocer y aprobar los proyectos alineados al Plan Estratégico de Tecnologías de la Información que cumplan con lo establecido en la *“Política Institucional para la Elaboración y Seguimiento de Proyectos Alineados a Planes Institucionales”*.
- Priorizar de manera única a cada proyecto conforme la factibilidad y los criterios de priorización de proyectos alineados al Plan Estratégico de Tecnologías de las Información.
- Conocer el informe trimestral del estado de cumplimiento de resoluciones, acuerdos y/o compromisos establecidos en Comité que deberá ser presentado por el Secretario del Comité.
- Las demás que establezcan la Dirección Ejecutiva de la institución.

ARTÍCULO 4.- CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN DE PROYECTOS ALINEADOS AL PLAN ESTRATÉGICO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN. - El Comité de Tecnologías de la Información y Comunicaciones utilizará los siguientes criterios para la priorización de proyectos alineados al Plan Estratégico de Tecnologías de la Información:

- Criterios de priorización

Criterios de Valoración	Criterios Funcionales		
	Impacto Social	Severidad	Obligación
Alto	3	3	3
Medio	2	2	2
Bajo	1	1	1

Impacto Social: Consecuencia de la ejecución del proyecto para la comunidad.

Severidad: Cumplimiento a nivel de ley, normatividad o reglamentos.

Obligación: Resoluciones y disposiciones del ente rector y organismos de control

ARTÍCULO 6.- DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ. - El trabajo y las reuniones del Comité de Tecnologías de la Información y Comunicaciones se regirá por las siguientes reglas:

- El Comité se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada trimestre, previa convocatoria realizada por escrito o cualquier medio electrónico, con cuarenta y ocho horas de anticipación al día fijado para la reunión; se hará constar el orden del día.
- El Comité podrá sesionar de manera extraordinaria, las veces que lo considere necesario; para lo cual, la convocatoria se realizará mínimo con veinticuatro horas de anticipación a la fecha determinada para la reunión e incluirá puntos a tratarse en la sesión extraordinaria. Los miembros del comité podrán solicitar de manera conjunta o independiente al Presidente del mismo, motivadamente que se convoque a una sesión extraordinaria.
- Exclusivamente para la reunión ordinaria, en la convocatoria se podrá incluir un punto *“varios”*, en el cual cualquier miembro del Comité pueda incluir un tema a tratar.
- El primer punto de cada sesión será el conocimiento y aprobación del acta de la sesión anterior; sin perjuicio de lo cual, cuando los miembros del comité lo soliciten el acta podrá ser aprobada en la misma sesión.
- Se incluirá en las sesiones ordinarias un punto de seguimiento de resoluciones, acuerdos y/o compromisos alcanzados de la reunión anterior.

- f. Constituirán parte del acta: todos los elementos que le permitan al Secretario del Comité dar fe y poder elaborar la respectiva acta de reunión.
- g. Las resoluciones del comité informático serán adoptadas por mayoría simple de votos.

ARTÍCULO 7.- MODALIDADES. – Las sesiones ordinarias y extraordinarias podrán realizarse acorde lo defina el Presidente del Comité que puede ser de manera presencial o virtual.

ARTÍCULO 8.- QUORUM. – El Comité de Tecnologías de la Información y Comunicaciones se entenderá constituido con la asistencia de la mayoría simple de sus miembros titulares o delegados acreditados, incluido el Presidente.

ARTÍCULO 9.- DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ. - Corresponde al Presidente del Comité:

- a. Definir el orden del día, la modalidad sesión y disponer al Secretario del Comité realizar las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité.
- b. Dirigir las sesiones del Comité, conforme el orden del día establecido tanto en sesiones ordinarias y extraordinarias.
- c. Autorizar la entrega de información a las autoridades competentes que la soliciten con la debida formalidad del caso.
- d. Velar por el cumplimiento de los acuerdos, compromisos y/o resoluciones expedidas en el Comité; y;
- e. Comunicar con la debida antelación al Secretario del Comité la delegación de sus funciones, cuando no pueda ejercerlas por aspectos de índole institucional, por enfermedad, vacaciones, o ausencia imprevista.

ARTÍCULO 10.- LOS MIEMBROS DEL COMITÉ. – Son atribuciones de los miembros del Comité de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, las siguientes:

- a. Ejercer su derecho al voto en la sesión de comité.
- b. Excusarse de participar en las sesiones del comité en las que se tratarán temas en los cuales exista conflicto de interés por vinculación, o por aquellos establecidos en el Código de Ética de la ARCOTEL.
- c. Justificar su ausencia al Presidente del Comité con copia al Secretario, con antelación de por lo menos 24 horas previo a la sesión; y,
- d. Delegar sus funciones por lo menos con 24 horas de anticipación previa al inicio de la reunión del Comité, cuando no puedan ejercerlas por aspectos de índole institucional, por enfermedad, vacaciones, o ausencia imprevista.

ARTÍCULO 11.- DEL SECRETARIO DEL COMITÉ. - El secretario del Comité de Tecnologías de la Información y Comunicaciones tendrá los siguientes deberes y obligaciones:

- a. Efectuar las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité.
- b. Mantener el expediente actualizado de las actas de todas las sesiones en forma cronológica y debidamente numeradas en conformidad con el procedimiento de gestión documental y archivo establecido en la Arcotel.
- c. Custodiar con la debida reserva, los documentos que conozca el Comité; las discusiones y opiniones que se den en su seno.
- d. Gestionar la con la Unidad de Documentación y Archivo de la ARCOTEL, la socialización interna de las resoluciones del Comité.

ARTÍCULO 12.- REGULACIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS. - Los miembros del Comité deben evitar el conflicto de interés, informando oportunamente y por escrito sobre los asuntos por los cuales estaría en dicho conflicto, siendo su responsabilidad excusarse y al afecto, se considerará lo establecido en el “Código de Ética de la ARCOTEL”.

ARTÍCULO 13.- DEBER DE CONFIDENCIALIDAD. - Los miembros del Comité tendrán como uno de sus deberes fundamentales salvaguardar la información que sea calificada con confidencial, respecto de lo cual se deberá dejar constancia en el acta que corresponda, y su inobservancia será tratada conforme la normativa vigente aplicable.

DISPOSICIONES GENERALES.-

Primera. Documentación e Información. - Todas las unidades administrativas de la ARCOTEL están obligadas a proporcionar al Comité de Tecnologías de la Información y Comunicaciones toda la documentación e información que les sea solicitada, para el cumplimiento de sus funciones.

Segunda .- En todo lo no previsto en la presente Resolución, el Comité se sujetará a lo establecido en el Acuerdo No. 004-CG-2023 de la Contraloría General del Estado, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 257 de 27 de febrero de 2023, se expidieron las “NORMAS DE CONTROL INTERNO PARA LAS ENTIDADES, ORGANISMOS DEL SECTOR PUBLICO Y DE LAS PERSONAS JURIDICAS DE DERECHO PRIVADO QUE DISPONGAN DE RECURSOS PUBLICOS”, el Código Orgánico Administrativo, las resoluciones de la ARCOTEL, y demás normas vigentes aplicables.

DISPOSICIONES FINALES.-

Primera. Encárguese del cumplimiento de la presente Resolución a las unidades administrativas de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL.

Segunda. Disponer a la Unidad de Gestión Documentación y Archivo, notifique con el contenido de la presente resolución, a las Coordinaciones, Oficinas Técnicas y demás unidades administrativas de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; y, la Unidad de Comunicación proceda con su publicación en la página web institucional.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su respectiva publicación.

Notifíquese y cúmplase.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 02 de agosto de 2023

Mgs. Juan Carlos Soria Cabrera
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ACTIVIDAD	CARGO	FIRMA
Elaborado por:	Ing. Santiago David Lasso Cevallos Analista de Tecnologías de la Información y Comunicación 2	
	Ing. Juan Carlos Vega Paredes Director de Tecnologías de la Información y Comunicación	
Revisado por:	Mgs. Zoila Marlene Dávila Cabezas Coordinadora General de Planificación y Gestión Estratégica	
	Ab. Gabriel Nieto Andrade Coordinador General Jurídico	